

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320180055300



Fecha inicio audiencia: 10:00 a.m. del 10 de julio de 2020.

Fecha final audiencia: 11:14 a.m. del 10 de julio de 2020.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART.80 DEL C.P.T. Y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Interrogatorio.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Juanita Santos Calderón.

Apoderado del demandante: Jorge Eliecer Castellanos Moreno.

Apoderada de la demandada Colpensiones: Camila Andrea Hernández González.

Apoderado de la demandada Porvenir: Daniel Cadavid Castaño.

Apoderada de la demandada Protección: Lisa María Barbosa Herrera

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento de personería: se reconoció personería a la Dra. Lisa María Barbosa Herrera como apoderada de Protección S.A.

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte a la demandante, solicitado por Protección, el cual se encontraba pendiente por practicarse.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que hiciere la demandante al RAIS a través de PORVENIR S.A. el 6 de febrero de 1995 y de contera, todas las afiliaciones que hiciere con posterioridad dentro del mismo régimen, por las razones antes expuestas.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- SEGUNDO:** CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a la litisconsorte necesaria ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., devolver a COLPENSIONES de todos los dineros ahorrados por la demandante en el RAIS que cada una tenga en su poder, incluyendo lo referente a seguros y gastos de administración, por lo expuesto precedentemente.
- TERCERO:** CONDENAR a COLPENSIONES a tener como afiliada a la actora, recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral de la actora, conforme a lo antes visto.
- CUARTO:** DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.
- QUINTO:** CONDENAR en costas a la demandada PORVENIR S.A. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia, el equivalente a 1 SMLMV.
- SEXTO:** Por otro lado, apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, el apoderado de la demandante manifiesta su conformidad con la sentencia y los apoderados de las demandadas interponen recurso de apelación.

En este orden, se conceden los recursos interpuestos y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que se surtan los recursos concedidos y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.**

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.